



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**

De la solicitud escrita con el objeto de que la transacción produzca efectos procesales, la cual, se acompaña del documento que la contiene (Fls.189-193); presentada, únicamente, por el apoderado judicial de la parte demandante; **DESE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA**, por el término de tres (03) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, el cual, contempla:

"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI